

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Noviembre Veintiséis (26) De Dos Mil Veintiuno (2021)

La señora GLADYS MIGUEL FELIZZOLA, en calidad de cónyuge y por intermedio de apoderada judicial, presentó demanda de DECLARACION DE MUERTE PRESUNTA por DESAPARECIMIENTO del señor GENGIS MIGUEL FELIZZOLA.

La presente demanda fue inadmitida en su oportunidad, pero la parte interesada subsanó los yerros enrostrados en auto datado 28 de Septiembre de 2021, dentro del término legal concedido por ello, por lo que, en esta oportunidad al reunir los requisitos legales, el Juzgado la ADMITE y

RESUELVE:

PRIMERO: Notificar personalmente de este auto a la Procuraduría de Familia en esta ciudad en representación del Ministerio Público.

SEGUNDO: Emplácese al desaparecido GENGIS MIGUEL FELIZZOLA, para que comparezca a este juzgado y prevéngase a las personas que tengan información de él, para que lo informen a este mismo despacho judicial. Dicho aviso debe hacerse de conformidad con el artículo 108 del C.G.P., en concordancia con el 97 del Código Civil, es decir tres (3) veces por lo menos con un intervalo no menor a Cuatro (4) meses cada uno, así: en un periódico de amplia circulación nacional y local, (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR y EL HERALDO) actuación que deberá surtirse el día domingo y, por medio de radiodifusora Nacional (RCN RADIO o CARACOL RADIO), cualquier día de la semana, dentro del horario comprendido entre las seis (6:00 a.m.) de la mañana y las once (11:00 p.m.) de la noche.

TERCERO: Dando cumplimiento al Artículo 583 No 3 del C.G.P, ofíciase a: 1º La Defensoría del Pueblo en Bogotá, para que nos informen si llevan un registro de personas desaparecidas y o si se le ha hecho un seguimiento al caso del desaparecimiento del señor GENGIS MIGUEL FELIZZOLA; 2º.- Al INPEC, para que nos informen si el señor GENGIS MIGUEL FELIZZOLA se encuentra en la lista de personas retenidas en los centros carcelarios del país, 3º.- A la División de Migración, con el fin de establecer si el presunto desaparecido ha salido del país con fecha posterior a la de su desaparición; 4º.- Al Instituto Colombiano de Medicina Legal, con el objeto de establecer si en los archivos de esa entidad se ha realizado protocolo de necropsia del presunto desaparecido; 5º. A la Registraduría Nacional del Estado Civil, a efectos de que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o nuevo registro del desaparecido; 6º. A la Fiscalía General de la Nación, con la finalidad que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido; 7º. Al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), para que nos informe si en los archivos de esa entidad se tiene alguna noticia o antecedentes del desaparecido.

CUARTO: Requiérase a la parte actora realizar las gestiones tendientes a cumplir con la carga procesal enrostrada en el numeral segundo del presente proveído, lo cual hará dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tener desistida tácitamente la respectiva actuación tal como lo establece el ART. 317 del Código General del Proceso.

QUINTO: Reconózcasele personería Jurídica a la doctora SANDRA PATRICIA BARROSO FELIZZOLA para actuar en este proceso como apoderada Judicial de la señora GLADYS MERCEDES PEREA FELIZZOLA, con las facultades y en los mismos términos conferidos en el poder.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b6b899d94129e28e39f79879ef1225e7ebb975a13892e619f2e9071630d6f19e

Documento generado en 26/11/2021 02:46:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>